

QUIERO VOLVER

«Espero que a miña familia medre en Galicia»

Manuel ha encontrado estabilidad económica en Barcelona, **en el sector bancario**, pero tiene claro que quiere vivir cerca de la Costa da Morte, su lugar de origen

GlobalGalicia
www.globalgalicia.org

Olga Suárez

«O que teño seguro é que quero voltar, xa que me sinto galego e quero desenvolver a miña vida onde nacín porque para min é o mellor sitio do mundo. Teño agora 25 anos e gustaríame que a miña familia medrase en Galicia». Son las palabras de Jesús Manuel Vázquez Alvite, un joven gallego que trabaja en el Banco Mediolanum en Barcelona y que, pese a su juventud, ya ha podido vivir en primera persona la realidad de los países europeos más afectados por la crisis económica.

Estudió Administración y Dirección de Empresas y cursó un año de Erasmus en Catania, en Sicilia (Italia), donde vio parecidos con Galicia. «Os sicilianos sempre foron un pobo emigrante e actualmente viven da pesca e do turismo». De allí pasó a Corfú (Grecia) y después conoció la dura realidad portuguesa en Madeira, «un lugar cunha beleza natural increíble, pero tamén pobre, sen traballo».

Es consciente de que en Galicia está complicado crear empleo, pero defiende su riqueza: «Temos todos os recursos naturais posibles, temos turismo, temos fama, comida,



Jesús Manuel Vázquez Alvite vive en Barcelona, pero quiere regresar a Galicia

xente, Camiño de Santiago... Debe-mos potenciar todo isto».

Ahora su pareja y él llevan un año en Barcelona, ambos trabajando en el sector bancario. Pero quieren volver, «poder constituir a miña propia empresa para poder empregar a xente». Para eso, antes reclaman claridad en el empleo, «ofertas que non sexan só para dar-

se de alta no rexistro mercantil sen asegurarme condicións, ou que che exploten en horas extras non remuneradas». Y remata: «Quizais eu son demasiado idealista, pero a miña vida gustaríame desenvolverla en Galicia».

¡ Cuénta tu experiencia en:
globalgalicia@lavo.es

OPINIÓN

Rafael González del Río

La responsabilidad penal de las personas jurídicas

El pasado día 29 de febrero el Tribunal Supremo ha dictado una sentencia cargada de valor simbólico, la primera resolución acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Con carácter previo, aclarar que en nuestro ordenamiento jurídico ha regido el principio clásico *societas deliquere non potest* (las sociedades no pueden delinquir), de tal forma que las personas jurídicas no se consideraban sujetas a responsabilidad penal. No obstante, a raíz de la modificación del Código Penal por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, se introduce la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Los antecedentes del caso aluden a unos hechos consistentes en el envío de maquinaria a Venezuela, posteriormente reimportada a España conteniendo droga en su interior. Tales hechos, enjuiciados y resueltos en su día por la Audiencia Nacional, dieron lugar a la condena de tres personas jurídicas a penas de disolución de las sociedades, multa y prohibición de realizar actividades comerciales en España.

Con motivo de la resolución, el TS ha realizado las siguientes consideraciones:

La persona jurídica viene amparada por los todos derechos y garantías constitucionales en materia penal: tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, derecho al juez legalmente predeterminado, proceso con garantías...

El sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica se basa en la existencia y correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan, o intenten evitar, la comisión de infracciones penales.

El núcleo de tal responsabilidad radica en la ausencia de las referidas medidas de control. Y todo ello, con independencia de la existencia de modelos de organización y gestión exigidos para la aplicación de la eximente. En definitiva, nuestro Alto Tribunal apela, al cumplimiento material, y no meramente formal, de los respectivos controles.

A pesar de que la sentencia afirma que ha de ser la acusación la obligada a alegar y probar la inexistencia de tales controles para que la persona jurídica pueda ser condenada; una parte de los magistrados—siete de los quince— ha formulado un «voto particular» expresando su discrepancia en este punto.

Por tanto, existe división de opiniones en el TS acerca de si ha de ser la acusación la que pruebe la inexistencia de controles, o la propia persona jurídica la que acredite su efectiva existencia. La trascendencia de una u otra opción es evidente pues, en el primer caso la persona jurídica podrá permitirse una intervención pasiva, dado que si la acusación no prueba no habrá condena; mientras que en el segundo supuesto, tendrá que desplegar una intervención activa, pues, en el caso de que no consiga probar la existencia de tales controles no se apreciará su exención de responsabilidad, resultando condenada.

El TS aborda el conflicto de interés entre la persona física autora material del delito y la persona jurídica en cuya representación actúa; pues tal persona física será la encargada de la estrategia procesal de su representada.

Podría darse la circunstancia de que la persona física ejecutase actuaciones en nombre de la persona jurídica y en perjuicio de la misma y no colaborase para el esclarecimiento de los hechos. Todo ello, con el único objetivo de ocultar la propia responsabilidad personal, descargando en la persona jurídica, y desincentivar la continuación de las diligencias de averiguación de la identidad del autor material del delito, con el consiguiente riesgo de impunidad de éstos últimos.

El TS afirma que el mero hecho de que una persona jurídica haya sido utilizada para la comisión de un delito no implica que la misma deba disolverse, sino que deberá venir motivada y proporcionada a la gravedad de su conducta y a los intereses afectados. Las personas jurídicas extranjeras no pueden ser condenadas a pena de disolución, sino a la suspensión de sus actividades en nuestro país.

En conclusión, el esperado pronunciamiento del TS no ha aclarado el panorama, sino sembrado multitud de dudas. Así las cosas, la más elemental prudencia, aconseja que las personas jurídicas se doten de los respectivos modelos de organización y gestión para evitar disgustos y las graves consecuencias derivadas de no acreditar, llegado el momento, la existencia y eficacia

¡ RAFAEL GONZÁLEZ DEL RÍO. Caruncho, Tomé & Judel. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.

CONSULTORIO LABORAL consultoriolaboral@lavo.es

COMPLEMENTO POR MATERNIDAD

¿ He escuchado que tengo derecho a un porcentaje sobre mi pensión de viudedad por tener tres hijos. ¿Es cierto?

Tras la aprobación de la Ley de Igualdad en el año 2007 se han adoptado medidas en orden a favorecer el aumento de las prestaciones contributivas a las mujeres que han contribuido al sistema de la Seguridad Social con la maternidad compatibilizando su carrera laboral con el cuidado de sus hijos. Una de las medidas que ya lleva años en marcha ha sido el incremento de las cotizaciones a favor de la trabajadora solicitante de la pensión, de un total de 112 días completos de cotización por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo si el parto fuera múltiple, salvo si, por ser trabajadora o funcionaria en el momento del parto, se hubiera cotizado durante las 16 semanas o, si el parto fuese múltiple.

En la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 se ha introducido otra medida en esta línea y consiste en aplicar un complemento a la cuantía inicial de la prestación contributiva que se reconozca a la trabajadora que será un porcentaje en función de los hijos naturales o adoptados que tiene la trabajadora.

Dicho complemento, que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala: En el caso de 2 hijos, un 5%; en el caso de 3 hijos, un 10%; y con 4 o más hijos, 15%. El citado complemento se puede aplicar a prestaciones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente, pero solo para las prestaciones reconocidas a partir del 1 de enero de este 2016 y para su computo no cuentan los hijos nacidos con posterioridad a la fecha del hecho causante de la prestación. El complemento de pensión no será de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada, ni en los de jubilación parcial hasta que se acceda a la completa.

¡ CATORINA CAPEANS AMENEDO es letrada, departamento laboral de Iglesias Abogados.